Ibagué, 28 de Abril de 2022

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO
J01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. C.

Memorial Proponiendo y Sustentando Recurso de Apelación. Auto
Referencia: Proceso Liquidatorio de Sucesión Doble e Intestada de Humberto Cardenas Morales y Rosario Luna de Cárdenas
Radicación: 73026408900120210007700

JESUS EDUARDO TRIANA CALLE, mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía Número 93'368.066 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional Número 75.953 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado de la Heredera María Arfeli Cárdenas Luna, en el proceso Liquidatorio de Sucesión de sus extintos padres Humberto Cardenas Morales y Rosario Luna de Cárdenas (Q. E. P. D.), ante usted con mi acostumbrado respeto, me permito manifestar que disiento del Auto del 26 de Abril de 2022, por medio del cual usted resolvió reconocer la calidad de heredera de mi cliente y tomó otras decisiones. Mi desacuerdo tiene que ver con el Numeral Tercero de la decisión por medio del cual se le niega a mi poderdante la cesión de los Derechos Herenciales que hicieran María Cárdenas Luna, María Nelly Cárdenas Luna, José Nestor Cárdenas Luna y Rubiela Cárdenas Luna a la señora María Arfeli Cárdenas Luna, contenido en la Escritura Pública No. 2029 del 6 de Noviembre de 2020 de la Notaría Tercera de esta ciudad. En los demás aspectos muestro conformidad y por esa razón no serán objeto de recurso. La finalidad del Recurso no es otra que, la de que el Superior revise la actuación surtida y la revoque, ordenando tener como cesionaria de los Derechos herenciales de sus hermanos a mi poderdante, de conformidad con el título allegado al Despacho.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el Inc. 2 del N. 1 del artículo 322 del C. G. del P. La Apelación contra la providencia dictada fuera de Audiencia debe interponerse ante el juez que la dictó, dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado.

Como quiera que el Auto fue proferido fuera de Audiencia y se notificó por Estado el 27 de Abril de 2022, me encuentro dentro del término legal para interponer el recurso.
De conformidad con el N. 7 del Art. 491 del C. G. del P. los Autos que nieguen el reconocimiento de Cesionarios son apelables en el efecto diferido

REPAROS CONTRA EL AUTO APELADO

1. El Juez A Quo decide la petición que hiciera el Apoderado de los señores María Cárdenas Luna, María Nelly Cárdenas Luna, José Néstor Cárdenas Luna y Rubiela Cárdenas Luna de no tener en cuenta el negocio jurídico contenido en la Escritura Pública 2029 del 6 de Noviembre de 2020 de la Notaría Tercera de esta ciudad.
2. De esta petición no se corrió traslado a mi poderdante ni a su apoderada.
3. El Apoderado Actor, presentó, para que se resolviera su solicitud, unos Derechos de Petición dirigidos a la Notaría Tercera de esta ciudad y a la Alcaldía Municipal de Alvarado.
4. La petición del Actor estaba soportada en la falta de poder de la apoderada de los Cedentes María Cárdenas Luna, María Nelly Cárdenas Luna, José Néstor Cárdenas Luna y Rubiela Cárdenas Luna en el Acto Jurídico contenido en la Escritura Pública mencionada.
5. En ninguna parte se ha presentado prueba del inicio siquiera de la Acción de Nulidad de la Escritura Pública de marras.
6. Los documentos Públicos mantienen su fuerza y validez hasta tanto un Juez de la República declare su nulidad, esto obviamente favorece la negociación entre terceros y da certeza a los negocios jurídicos.
7. Esta petición de no tener por válida la Escritura mencionada, es equivalente o se equipara a una declaratoria de nulidad, sin serlo, pues sus efectos son los mismos. Un instrumento público que no surte efectos. Sin embargo en esta actuación no hubo traslado, ni oportunidad de defensa, ni de contradicción, ni de controversia, solo la petición y la decisión.
8. Los peticionarios fueron los que otorgaron poder a la Abogada para que esta los representara en el Acto Notarial. Ellos recibieron el precio convenido y después de esto mucho después quieren desconocer el acto jurídico en su favor y en perjuicio única y exclusivamente de mi cliente, sin que ella tenga ni siquiera la oportunidad de Controvertir esa solicitud, ni de presentar pruebas o de alegar en su favor cualquier derecho que corresponda.

9. Por lo anterior es obvio que con la decisión recurrida se causa un perjuicio enorme a la parte contratante que no tuvo nada que ver en la presunta irregularidad.
10. Adicionalmente se le causa un perjuicio irremediable a la parte que represento, que nada tuvo que ver en la presunta irregularidad, pero quien cumplió a cabalidad con el negocio jurídico que la Notaría le indicó que debía surtirse.
11. Además, se le causa un perjuicio enorme a quien no ha tenido la oportunidad de Controvertir la postura de su contraparte, ni de presentar pruebas en su favor ni de efectuar ningún trámite procesal en pro de la defensa de sus intereses.
12. En Colombia nadie puede alegar su propia culpa y sacer beneficio de ese hecho los poderdantes cedentes alegan que su apoderada no tenía poder para efectuar el negocio jurídico que válidamente celebró mi poderdante, pero tampoco inician el proceso que tienda a dejar sin validez el negocio jurídico celebrado, ni el instrumento público que lo contiene.

PETICION

Comedidamente me permito solicitar se revoque la decisión contenida en el numeral Tercero del Auto del 26 de Abril de 2022, y en su lugar se profiera uno que acceda a la solicitud de tener como Cesionaria de los Derechos a título universal de sus hermanos María Cárdenas Luna, María Nelly Cárdenas Luna, José Néstor Cárdenas Luna y Rubiela Cárdenas Luna, negocio jurídico contenido en la Escritura Pública 2029 del 6 de Noviembre de 2020 de la Notaría Tercera de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 14A No. 2ª – 04 Edificio Bancolombia Oficina 415 de esta ciudad, Oficina 415 de Ibagué. Correo Electrónico jesustrical@hotmail.com

Cordialmente,

JESUS EDUARDO TRIANA CALLE

Envío Memorial con recurso de Apelación Auto

Jesús Eduardo Triana Calle <jesustrical@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 09:21 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Alvarado <j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (426 KB)

memorial con recurso de apelación aracelly.pdf;

Buenos Días: Adjunto Envío Memorial con recurso de Apelación Auto

Proceso de Sucesión Doble e Intestada de Humberto Cárdenas Morales y Rosario Luna de Cárdenas
Rad. 77 de 2021

Cordialmente,

JESUS EDUARDO TRIANA CALLE